

CONVOCATORIA PÚBLICA A POSTULANTES PARA DEFENSORA O DEFENSOR DEL PUEBLO

I. ANTECEDENTES

La Asamblea Legislativa Plurinacional, en su Quinta Sesión Ordinaria de la Legislatura 2021-2022, aprobó el Reglamento para la Selección y Designación de la Defensora o el Defensor del Pueblo, en observancia a lo previsto en el artículo 220 de la Constitución Política del Estado y parágrafo I del Artículo 9 de la Ley N° 870, del Defensor del Pueblo.

En cumplimiento al Reglamento para la Selección y Designación de la Defensora o el Defensor del Pueblo la **ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL CONVOCA A LA PRESENTACIÓN DE POSTULACIONES PARA OCUPAR EL CARGO DE “DEFENSORA O DEFENSOR DEL PUEBLO”**.

La presentación de postulaciones se iniciará al día siguiente hábil de la publicación de ésta convocatoria.

II. REQUISITOS, CONDICIONES Y CAUSALES DE INELEGIBILIDAD E INCOMPATIBILIDAD

Las y los postulantes al cargo de “Defensora o Defensor del Pueblo”, deben presentarse con la documentación que acredite el cumplimiento de los requisitos, conforme a lo previsto en la Constitución Política del Estado, la Ley N° 870 del Defensor del Pueblo, y el Reglamento para la selección y designación de la Defensora o Defensor del Pueblo.

Podrán habilitarse y postularse para el cargo de “Defensora o Defensor del Pueblo”, toda ciudadana y todo ciudadano que cumpla con la presentación de la documentación que se detalla en el artículo 8 del Reglamento, publicado en las páginas web de la Vicepresidencia del Estado – Presidencia de la Asamblea Legislativa Plurinacional, de la Cámara de Senadores y de la Cámara de Diputados, conforme lo siguiente:

Requisitos, Causales de Inelegibilidad e Incompatibilidad	Fuente de verificación
1. Contar con nacionalidad boliviana.	✓ Certificado de nacimiento
2. Haber cumplido 30 años al momento de la designación.	✓ Certificado de nacimiento
3. Haber cumplido con los deberes militares. (solo varones)	✓ Libreta de Servicio Militar original, fotocopia legalizada o certificación emitida por el Ministerio de Defensa, en los casos que corresponda.
4. No tener pliego de cargo ejecutoriado pendiente de cumplimiento.	✓ Declaración voluntaria notarial. (La Comisión Mixta de Constitución, Legislación y Sistema Electoral, solicitará informe sobre Solvencia Fiscal)



	a la Contraloría General del Estado para corroborar la declaración).
5. No tener sentencia condenatoria ejecutoriada pendiente de cumplimiento, por delitos en materia penal, sobre todo referidos a la violencia contra la mujer, violencia contra niñas, niños o adolescentes, trata y tráfico de personas o cualquier delito comprendido en la Ley de Lucha contra la Corrupción, Enriquecimiento Ilícito e Investigación de Fortunas.	✓ Certificado original de registro de antecedentes penales del REJAP presentado por la o el postulante, actualizado con fecha posterior a la publicación de la convocatoria.
6. No tener sentencia condenatoria ejecutoriada en materia de violencia pendiente de cumplimiento.	✓ Certificado de No Violencia-CENVI, presentado por la o el postulante, actualizado con fecha posterior a la publicación de la convocatoria.
7. No incurrir en los casos de prohibición o incompatibilidad establecidos en los párrafos I y II del artículo 236 y artículo 239 de la Constitución Política del Estado.	✓ Declaración voluntaria notarial, respecto a los Artículos 236 y 239 de la Constitución Política del Estado.
8. Estar inscrita o inscrito en el Padrón Electoral.	✓ Certificación del Órgano Electoral Plurinacional actualizado.
9. Hablar al menos 2 idiomas oficiales del país.	✓ Certificado de estudios emitido por una entidad debidamente acreditada.
10. No tener parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad con miembros de la Asamblea Legislativa Plurinacional, con representantes ante organismos supraestatales, ni las autoridades jerárquicas de los Órganos del Estado.	✓ Declaración voluntaria notarial.
11. Contar con probada integridad personal y ética.	✓ Declaración voluntaria notarial.
12. Tener reconocida trayectoria en la defensa de los derechos humanos.	✓ Hoja de vida debidamente firmada, impresa y en formato PDF. Adjuntar documentación de respaldo y certificaciones.
13. No tener en su contra procesos administrativos disciplinarios o penales por violencia contra la mujer, violencia contra niñas, niños o adolescentes, trata y tráfico de personas, violación, delitos vinculados con corrupción o delitos contra la unidad del Estado, ni procesos penales de acción pública con	✓ Declaración voluntaria notarial. La Comisión Mixta de Constitución, Legislación y Sistema Electoral, podrá pedir informe al Consejo de la Magistratura, Ministerio Público y Contraloría General del Estado.



imputación formal, que comprometan la ética e integridad personal y la probidad de la o del postulante.	
14. No tener en su contra procesos administrativos disciplinarios o penales por discriminación.	✓ Declaración voluntaria notarial.
15. No haber participado o estar involucrado en actos de gobiernos militares o de facto.	✓ Declaración voluntaria notarial.
16. No haber sido dirigente de organizaciones políticas, candidata o candidato a cargos electivos en los últimos ocho (8) años.	✓ Certificación original emitida por el Órgano Electoral Plurinacional.
17. No tener militancia en alguna organización política al menos ocho (8) años antes del momento de la postulación.	✓ Certificación del Tribunal Supremo Electoral presentada por la o el postulante.
18. No ser, ni haber sido servidor público designado en el cargo de Ministra o Ministro, Viceministra o Viceministro, Embajadora o Embajador, Secretaria o Secretario de Gobiernos Autónomos Departamentales o de Gobiernos Autónomos Municipales, en los últimos ocho (8) años.	✓ Declaración voluntaria notarial.

Aquellos que no presenten la documentación solicitada serán inhabilitadas/inhabilitados y no podrán continuar en el proceso de selección.

Las declaraciones voluntarias deberán realizarse ante una Notaria de Fe pública y podrán efectuarse en un solo documento. Las declaraciones voluntarias falsas darán lugar a la adopción de acciones legales en contra de la o el declarante, de conformidad con el Artículo 345 Bis, párrafo II del Código Penal.

III. LUGAR Y PLAZO DE PRESENTACIÓN DE POSTULACIONES

La persona interesada, de forma individual y directa, presentará su carta de postulación firmada y adjuntando la documentación de respaldo de los requisitos establecidos en el artículo 8 del Reglamento, y el respaldo del curriculum vitae u hoja de vida (ver anexo) debidamente foliado, en sobre cerrado rotulado, señalando nombre completo, cedula de identidad, número telefónico, dirección del domicilio y correo electrónico.

Las y los postulantes de origen indígena originario campesino podrán declarar su autoidentificación en la carta de postulación.





ESTADO PLURINACIONAL DE
BOLIVIA



Vicepresidencia del Estado
Presidencia de la Asamblea Legislativa Plurinacional
BOLIVIA

La documentación podrá ser entregada por la o el postulante, una tercera persona o mediante courier.

La presentación de postulaciones se hará del 18 de marzo al 1 de abril del año en curso, de horas 8:30 a 12:00 y de 14:30 a 18:00 de lunes a viernes, y de horas 8:00 a 12:00 los días sábado y domingo, en la oficina habilitada de la Comisión Mixta de Constitución, Legislación y Sistema Electoral, Palacio de la Revolución, calle Ayacucho N° 438 de la ciudad de La Paz.

Las personas que no cumplan los requisitos deberán abstenerse de postular.

La nómina de postulantes registrados se publicará el 3 de abril del año en curso en las páginas web y redes sociales de la Vicepresidencia del Estado – Presidencia de la Asamblea Legislativa Plurinacional, de la Cámara de Senadores y de la Cámara de Diputados.

IV. VERIFICACIÓN DE REQUISITOS, CONDICIONES Y CAUSALES DE INELEGIBILIDAD E INCOMPATIBILIDAD

Finalizada la etapa de recepción de postulaciones, la Comisión Mixta de Constitución, Legislación y Sistema Electoral, en sesión pública y ante Notaría de Fe Pública, realizará la apertura de sobres el día 2 de abril de 2022. El Presidente de la Comisión Mixta de Constitución, Legislación y Sistema Electoral emitirá el informe con el listado, en orden alfabético de las postulaciones habilitadas, la que se publicará en páginas web y redes sociales.

La Comisión Mixta de Constitución, Legislación y Sistema Electoral realizará la verificación de requisitos contrastando la documentación presentada por las y los postulantes con las fuentes de verificación de acuerdo con lo previsto en el reglamento. La no presentación de alguno de los documentos detallados en las fuentes de verificación será causal de inhabilitación.

V. PUBLICACIÓN DE LISTA DE POSTULANTES HABILITADOS

Concluida la verificación de requisitos, la Presidencia de la Asamblea Legislativa Plurinacional publicará la lista de postulantes habilitados el 10 de abril del año en curso, en al menos tres (3) medios de comunicación escritos de alcance nacional por un (1) día

Únicamente las postulantes y los postulantes que cumplan con todos los requisitos serán habilitados para el proceso de evaluación de méritos, entrevista y evaluación oral.



VI. ETAPA DE IMPUGNACIÓN

A partir de la publicación en medios escritos de la lista de postulantes habilitados, las postulantes y los postulantes inhabilitados tendrán un plazo de cuatro (4) días para la impugnación de la inhabilitación.

Cualquier persona individual o colectiva, incluidos los Asambleístas de la Cámara de Senadores y Diputados, excepto los miembros de la Comisión Mixta de Constitución, Legislación y Sistema Electoral, podrán impugnar a las o los postulantes, con fundamento y adjuntando prueba idónea, dentro del plazo establecido.

Las impugnaciones serán consideradas y resueltas por la Comisión Mixta de Constitución, Legislación y Sistema Electoral, hasta el segundo día a partir de su recepción.

Las resoluciones emitidas por la Comisión Mixta de Constitución, Legislación y Sistema Electoral son irrevisables.

VII. ETAPA DE EVALUACIÓN

Los ciudadanos al momento de la presentación de su postulación deberán presentar documentación pertinente que acredite su trayectoria para que sea considerada en la evaluación de méritos. De conformidad al Artículo 17 del Reglamento para la Selección y Designación de la Defensora o el Defensor del Pueblo, la evaluación de méritos comprende tres categorías: méritos, capacidad profesional y trayectoria en derechos humanos. La Comisión Mixta de Constitución, Legislación y Sistema Electoral efectuará la evaluación y calificación de méritos del 18 al 22 de abril del año en curso.

Las y los postulantes habilitados que superen al menos seis (6) de los diez (10) criterios previstos en el artículo 17 del Reglamento, pasaran a evaluación y calificación en entrevista. Los criterios de calificación en entrevista están descritos en el artículo 18 del Reglamento, y se realizarán de acuerdo al cronograma, entre el 23 al 27 de abril del año en curso, la fecha y lugar del desarrollo de las entrevistas se comunicarán con al menos 48 horas de anticipación. El aviso se publicará en las páginas web y redes sociales de la Vicepresidencia del Estado – Presidencia de la Asamblea Legislativa Plurinacional, de la Cámara de Senadores y de la Cámara de Diputados.

En caso de imposibilidad de asistir en el día y hora señalados, el postulante deberá comunicar esta situación de manera oportuna a la Secretaria Técnica de la Comisión Mixta de Constitución, Legislación y Sistema Electoral.





ESTADO PLURINACIONAL DE
BOLIVIA



Vicepresidencia del Estado
Presidencia de la Asamblea Legislativa Plurinacional
BOLIVIA

Solo podrá reprogramarse la entrevista por una sola ocasión, y no podrá realizarse fuera del término establecido en el reglamento de selección y designación de la Defensora o del Defensor del Pueblo.

En ocasión de la entrevista, la Comisión Mixta de Constitución, Legislación y Sistema Electoral corroborará el conocimiento de hablar el segundo idioma oficial del Estado, a través de una sola pregunta.

VIII. PUBLICIDAD

La presente convocatoria, el Reglamento, sus anexos y listas de postulantes estarán publicados durante todo el proceso de selección y designación, en las páginas web de la Vicepresidencia del Estado – Presidencia de la Asamblea Legislativa Plurinacional, de la Cámara de Senadores y de la Cámara de Diputados. La Convocatoria y la lista de postulantes habilitados, además, se publicará por una sola ocasión en medios escritos de circulación nacional, conforme al reglamento.

IX. ELECCIÓN DE LA DEFENSORA O EL DEFENSOR DEL PUEBLO

Recibido el informe de evaluación de la Comisión Mixta de Constitución, Legislación y Sistema Electoral, el Presidente de la Asamblea Legislativa Plurinacional convocará a Sesión Plenaria de la Asamblea Legislativa Plurinacional para la elección de la Defensora o el Defensor del Pueblo, por voto de 2/3 de los miembros presentes.

La Paz, 15 de marzo de 2022

David Choquehuanca Céspedes
PRESIDENTE
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

